

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

SUSPENDE LA APLICACION
DEL ARTICULO 39 DEL
AAP.CE/9 CELEBRADO CON
LA REPUBLICA ARGENTINA

ALADI/CR/di 450
REPRESENTACION DEL PERU
2 de agosto de 1995

Montevideo, 24 de julio de 1995.

Nº 7-5-Z/70

La Representación Permanente del Perú saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y tiene a honra hacerle llegar la Circular nº 46-27-95-ADUANAS/INTA/GTC, publicada en el Diario Oficial Peruano el pasado 22 de julio, por la cual se suspende el tratamiento otorgado a la lista nacional de ALALC vigente al 31 de diciembre de 1980, al que se refiere el artículo 39 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica nº 9, suscrito entre el Perú y la República Argentina.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente

A D U A N A S

APRUEBAN CIRCULAR REFERIDA A SUSPENSION
DEL TRATAMIENTO OTORGADO POR LA LISTA NACIONAL DE ALALC

CIRCULAR Nº 46-27-95 ADUANAS/INTA-GTC

Callao, 20 de julio de 1995

Señor
Intendente de Aduana
Presente

De conformidad con los Fax Nos. 262 y 265-95-MITINCI/VMTINCI del Viceministro de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y estando a las facultades otorgadas por la Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas Nº000827 del 4 de julio de 1994, sírvase tomar nota e instruir al personal bajo su cargo lo siguiente:

En aplicación del Principio de Reciprocidad que rige las relaciones del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº9 suscrito con la República de Argentina y en base a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 018-95-ITINCI, que prorroga su vigencia al 31 de diciembre de 1995, suspéndase a partir de la fecha de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial, el tratamiento otorgado por la Lista Nacional de ALALC vigente al 31 de diciembre de 1980, señalado en el Artículo 39º del citado Acuerdo.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que las mercancías se encuentren amparadas con Carta de Crédito Irrevocable y Confirmada, embarcadas y pendientes de Despacho, siempre que sean nacionalizadas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días calendario a partir de la publicación de la presente circular.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera